Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **Mónica Viviana Torres Abril,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1026259932**, en su calidad de Representante Legal de la firma **INDUSTRIAS MEDICOL SAS** con **NIT N°901365243 - 8,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E,** se encarga además de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.; **7)** Que, acorde con el artículo 2 de sus estatutos, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA (EGAT)**, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado, acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital; **8)** Que, el artículo 98 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adoptó *El plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", se modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la de Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, encomendándole, entre otras, ser "*el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública*; **9)** Que, igualmente, el parágrafo 3 del referido artículo 98, estableció que las *Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT*"; **10)** Que, por su parte, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: *a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de*

*bienes y servicios del sector salud; (…) d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; (…) i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley (…)*.**; 11)** Que, por su parte, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** suscribió con el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** los siguientes Convenios Interadministrativos: (i) el No. 1149 de 2017, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto "Construcción y Dotación Centro de Atención Prioritaria en Salud Mexicana"*; y, (ii) el 1214 de 2017, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto "Construcción y Dotación Centro de Atención Prioritaria en Salud Tintal*". **12)** Que dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E** y la **EGAT,** como entidades que pertenecen al sector salud distrital, celebraron el Contrato Interadministrativo 7427 de 2021, cuyo objeto consiste en: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, EJECUCIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO TÉCNICO DEFINIDO DENTRO DEL MARCO DE LOS CONVENIOS, SUSCRITOS CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. EN PROYECTOS DE INVERSIÓN.***; **13)** Que, la EGAT realiza la caracterización y elaboración de documentos previos con base en la necesidad reportada por cada Subred y estandarizada para efectos del proceso, cuya especificidad (características y condiciones) consta en las fichas técnicas, y así mismo en curso del proceso de selección adelanta la evaluación, con el fin de emitir la recomendación de los proveedores que ofrecen la mejor relación en términos de costo/beneficio, para la ***ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DEL CAPS TINTAL Y MEXICANA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.,*** , asegurando que la selección cumpla todos los procedimientos, requisitos legales y condiciones técnicas.**14)** Que, en el marco del citado contrato interadministrativo, se originó al proceso de contratación **INVITACIÓN A SUBASTA INVERSA ISI - 011 – 2022**, adelantado por el Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT, cuyo objeto es la ***ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DEL CAPS TINTAL Y MEXICANA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.,***; **15)** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.1 del Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación de la Subred), indica que: "A *través de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, se adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)"* **16)** Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., el día 26 de septiembre de 2022, publicó en su página web de la Subred, el aviso de control social de la ***SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 011 DE 2022,*** *cuyo objeto es la* ***ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DE LOS CAPS TINTAL, MEXICANA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.***, con el propósito de que los interesados presentaran los comentarios u observaciones que considerarán pertinentes. **17)** Que, en virtud de lo anterior, el 30 de septiembre 2022, la EGAT publicó el documento de estudios previos, el borrador de las reglas de participación y demás documentos del proceso de contratación No. **ISI 011 2022,** para que se remitieran los comentarios u observaciones que, con ocasión del proceso, se estimasen oportunos. **18)** Que, mediante Resolución 703 de 31 de octubre de 2022, la Gerente de la Subred, actuando en el marco de lo dispuesto por el literal 4 del artículo 1 de la Resolución 800 de 23 de diciembre de 2020 ordenó la apertura formal del proceso ISI-011-2022.**19)** Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., cerró el plazo para presentar ofertas, lapso dentro del cual se recibieron un total de 26 propuestas a través de la plataforma

electrónica SECOP II. **20)** Que, el día 06 de febrero de 2023, la EGAT como responsable del proceso precontractual, remitió Acta de Recomendación en la que, recomienda a la Gerente de la Subred, la adjudicación del proceso de selección ISI 011 de 2022, cuyo objeto es ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS TINTAL, MEXICANA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”***, por un valor de ***DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($2.336.338.656,50). 21)*** Que, para dar cumplimiento a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se precisa que la EGAT entrega una recomendación en el marco las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y aquellas descritas en el Contrato Interadministrativo suscrito con la Subred, derivada del análisis hecho por el Comité Evaluador designado para tales efectos. **22)** Que, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 *Comité Evaluador,* del Decreto 1082 de 2015, el mencionado comité es el responsable de plasmar en un acta de recomendación, los resultados de las evaluaciones de las ofertas recibidas con ocasión del proceso de contratación, de tal manera que concurre en responsabilidad por las recomendaciones realizadas. **23)** Qué, recibido el documento de recomendación, en sesión extraordinaria No. 8 llevada a cabo el 07 de febrero de 2023, se presentó ante los miembros del Comité Asesor de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** la recomendación contenida en el **ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTO** de fecha 6 de febrero de 2023, enviada por la EGAT del proceso de selección por **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No ISI 011-2022. 24)** Que, con base en lo allí expuesto, los miembros del Comité Asesor de Contratación, recomendaron a la Gerencia acoger la recomendación emitida por la EGAT, , con el propósito de satisfacer las necesidades de la entidad y dar cumplimiento a sus obligaciones misionales, entre otras, las adquiridas en el marco del convenio interadministrativo suscrito con el FFDS-Secretaria Distrital de Salud; **25)**Que, en atención a las consideraciones acogidas por el citado Comité Asesor de Contratación, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., emitió **Resolución de adjudicación N°0126 del 14 de febrero de 2023**. **26)** Que, de acuerdo con la recomendación realizada, se procedió adjudicar a la firma **INDUSTRIAS MEDICOL SAS** Identificada con el **NIT N° 901365243 - 8,** los lotes objeto del presente contrato tal como se observa en la Resolución de adjudicación parcial del proceso de **INVITACIÓN A SUBASTA INVERSA ISI - 011 – 2022. 27)** Que, en consideración de las obligaciones específicas a cargo de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT**, es de su exclusiva responsabilidad la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y la respectiva adjudicación del proceso de **INVITACIÓN A SUBASTA INVERSA ISI - 011 – 2022** que da lugar al presente contrato. **28)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022. **29)** Que, de acuerdo con el acta de Recomendación emitida por la EGAT, el contratista **INDUSTRIAS MEDICOL SAS,** resultó adjudicatario en el proceso de Subasta Inversa mencionado.**30)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, “***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **OBJETO.** ***“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS TINTAL, MEXICANA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”*** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

| LOTE | ITEM | DESCRIPCION | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO SIN IVA | IVA | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 10 | BARRAS PARALELAS | 2 | UN | $ 445.378,15 | $ 84.621,85 | $ 530.000,00 |
| 12 | 16 | CAMILLA DE EXAMEN | 29 | UN | $ 378.151,26 | $ 71.848,74 | $ 450.000,00 |
| 13 | 17 | CAMILLA DE MASAJES PLEGABLE | 4 | UN | $ 739.495,80 | $ 140.504,20 | $ 880.000,00 |
| 14 | 18 | CAMILLA DE TRANSPORTE | 2 | UN | $ 7.310.924,37 | $ 1.389.075,63 | $ 8.700.000,00 |
| 38 | 83 | MESA BIPEDESTACI ON | 2 | UN | $ 4.318.000,00 | $ 820.420,00 | $ 5.138.420,00 |
| 58 | 103 | CARRO DE MEDICAMEN TOS | 1 | UN | $ 2.352.941,18 | $ 447.058,82 | $ 2.800.000,00 |

| LOTE | ITEM | DESCRIPCION | CANT | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO SIN IVA | IVA | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 59 | 104 | BIOMBO 1.65X1.90 | 27 | UN | $ 376.000,00 | $ 71.440,00 | $ 447.440,00 |

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($60187720) - INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes y servicios, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago se efectuará una vez recibidos a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrada de Prestación de Servicio de Salud del Distrito Capital y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E**.** El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo establecido para la ejecución del contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual, detallados de la siguiente manera: Los tres (03) meses iniciales se realizará el recibo y puesta en funcionamiento de los equipos biomédicos y mobiliario de la dotación de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud Caps Mexica y Tintal establecidos en el presente contrato y en el siguiente (01) mes restante, se realizarán las capacitaciones de conformidad a lo establecido en el anexo técnico de los elementos objeto del presente contrato. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad, realizando la siguiente observación: **1)** Que, el presente proceso fue amparado durante la vigencia 2022, por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, expidiendo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se menciona a continuación: (i) **No. 1804** de 19 de septiembre de 2022 por un valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.669.799.600)*;*** y, (ii) **No. 1805** de 19 de septiembre de 2022 por un valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.664.471.377). *2)*** Que, a propósito de lo anterior, es importante señalar que la Subred sustituyó los mencionados CDP de la vigencia 2022 por unos expedidos en la vigencia 2023, en atención a las directrices dadas por la Secretaría de Hacienda del Distrito mediante Circular Externa No. DDP – 000013 del primero de septiembre de 2022, en armonía con lo establecido ARTÍCULO 37° del Decreto 662 de 2022, que dice: "*ARTÍCULO 37°. PROCESOS CONTRACTUALES EN CURSO. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios para garantizar la apropiación suficiente que ampare el proceso contractual en curso. **En el caso del Certificado de Disponibilidad Presupuestal se deberá sustituir por uno de la nueva vigencia**. La sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal se deberá realizar antes del 31 de enero de cada año y en*

*todo caso, de manera previa a la adjudicación del respectivo contrato."* ***3)*** Que, en consecuencia, toda vez que se trataba de un proceso en curso ya que la Resolución de Apertura fue publicada el 31 de octubre de 2022 pero el contrato no alcanzó a ser ni adjudicado, ni suscrito durante la mencionado vigencia, se procedió a hacer la respectiva sustitución, así: (i) **No. 1804** de 19 de septiembre de 2022 por el CDP **No.37** del 1 de enero de 2023 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.669.799.600)** Código Presupuestal: **42301160107007790020 1,** Rubro: **DOTACIÓN INVERSIÓN VIGENCIA,** se apropia **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($4.582.663,50) M/CTE;** y, (ii) **No. 1805** de 19 de septiembre de 2022, por el CDP **No.38** del 1 de enero de 2023 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.664.471.377)** Código Presupuestal: **42301160107007790020 1,** Rubro: **DOTACIÓN INVERSIÓN VIGENCIA** se apropia **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($55.605.056,50) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Ejercer la Supervisión del Contrato**. 2)** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4)** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5)** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6)** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Entregar LOS BIENES objeto de esta contratación de los CAPS Tintal y Mexicana de la subred integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E., garantizando su calidad y correcto funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos técnicos y sujeto a verificación física y funcional por parte de la Subred. **2)** Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos. **3)** Realizar todos los trámites de importación, nacionalización y acondicionamiento de los BIENES en caso de requerirse EL CONTRATISTA deberá asumir todos los costos que estos generen. **4)** Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **5)** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, por uno de iguales o mejores características técnicas, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. **6)** Capacitar y/o entrenar al personal de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del presente contrato en los casos en los que hubiere y cuando el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. sin que ello genere un costo adicional. **7)** Presentar, para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico. **8)** Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tienen vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales, para lo cual deberá expedir certificación debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria. **9)** Garantizar a través de certificación debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria, el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. **10)** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el

INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso. **11)** Responder en sitio en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes la recepción de la solicitud realizada por el supervisor vía telefónica o escrita, en caso de presentarse algún imprevisto, sin costo adicional para la subred. **12)** Garantizar disponibilidad permanente para atención de solicitudes en horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y fines de semana y festivos con disponibilidad telefónica, de acuerdo con la solicitud que realice el supervisor. **13)** En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. **14)** Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. **15)** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020. **16)** Las demás garantías asignadas inherentes al objeto contractual detalladas en el numeral 6.7 del presente documento, así como también obligaciones detalladas en los anexos técnicos (mobiliario y equipo biomédico). **17)** El contratista ejecutor del contrato de suministro deberá Incorporar las Directrices Anticorrupción de MIGA (Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones) y acatar las todas normas y documentos de desempeño establecidos por dicha entidad. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2)** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **4)** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la subred ni con la EGAT. **5)** Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **6)** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7)** Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **8)** Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **9)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de **la Subred** según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **10)** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de **la Subred. 11)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. **12)** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13)** Asumir los costos de transporte de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido serán asumidos por el contratista. **14)** Reponer las entregas de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato. **15)** Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **16)** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la Subred para su aprobación en el término señalado en el contrato. **17)** Responder las solicitudes efectuadas por la Subred a más tardar

dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. **18)** Abstenerse de usar el nombre de la Subred sin la previa autorización escrita de estas. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses** más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **veinticuatro (24) meses más**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y ampliar *las coberturas en tiempo y en valor los* amparos y pólizas a que se refiere este numeral *dentro del término establecido* y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** con el apoyo a la supervisión de **INGENIERA BIOMEDICA** y el **INGENIERO CIVIL** de la **Oficina Asesora de Desarrollo Institucional,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus

actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias que afecten el interés público o, de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 1804** de 19 de septiembre de 2022 por el CDP **No.37** del 1 de enero de 2023 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.669.799.600)** Código Presupuestal: **423011601070077900201,** Rubro: **DOTACIÓN INVERSIÓN VIGENCIA;** y, (ii) **No. 1805** de 19 de septiembre de 2022, por el CDP **No.38** del 1 de enero de 2023 por valor de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.664.471.377)** Código Presupuestal: **423011601070077900201,** Rubro: **DOTACIÓN INVERSIÓN VIGENCIA.**, **2)** Todos aquellos que hacen parte del Proceso Subasta Inversa No. **ISI 011-2022**.. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del

presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** ventas3@industriasmedicol.com

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| Aprobado por: | Ingrit Lineth Vásquez Cely | Directora de Contratación |
| Revisado Por: | Viviana Salamanca Valencia | Profesional especializada II |
| Elaborado por: | Cindy Rodríguez Fernández | Profesional especializada III |